

SECRETARIA. Informando que no se encuentran otras pruebas por practicar. La interdicción del señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO fue revisada y se adjudicaron apoyos en sentencia nro.180 del 06 de septiembre de 2023, radicación 2023-258. Sírvasse proveer. Cali, abril 08 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 705

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REMOCION DEL GUARDADOR

DEMANDANTE: MARIA EDUVIGES GONZALEZ TRIVIÑO Y CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE ERIRA

DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ TRIVIÑO

PCD: JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO

RAD.:76001-31-10-013- 2019-00170-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso dependía de la interdicción decretada en favor del señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO, misma que fue revisada de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 adjudicándole apoyos personales cuya designación recayó sobre la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE ERIRA, se concluye innecesario el agotamiento de las etapas procesales del proceso de Remoción del Curador el cual también fue derogado por la ley en mención.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 278-2 del Código General del Proceso, anunciando a las partes y a los interesados que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, en concordancia con lo expuesto, una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE :

1. DAR aplicación al artículo 278 -2 del CGP numeral 3º del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dictar sentencia anticipada.
2. NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio Público delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.